



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 16 de setiembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de setiembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 620-2022-R.- CALLAO, 16 DE SETIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 367-2022-OAJ-UNAC (Expediente N° 2018091) de fecha 06 de setiembre del 2022, por medio del cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao solicita autorización para el inicio de las acciones legales contra el docente LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el Oficio del visto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que *“conforme a lo informado por la Contraloría General de la Republica en el Informe Resultante de Servicio Relacionado N° 02-0211-2018-007(8) “Presunta Incompatibilidad horaria del docente LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS en la Universidad Nacional del Callao”, en cuanto a las conclusiones 3 y 4 respecto a que se habría demostrado que el referido docente incurrió en incompatibilidad horaria, al desempeñar labores de docencia simultánea en la Universidad Nacional del Callao y en la Universidad científica del Sur”*; en tal sentido solicita *“AUTORICE a este Órgano de Asesoramiento Jurídico el inicio de las acciones legales pertinentes contra el docente responsable respecto de los hechos informados en el presente oficio”*;

Que, al respecto, mediante Resolución N° 296-2022-R del 12 de abril del 2022, se sancionó al docente Dr. LUIS CARRASCO VENEGAS adscrito a la Facultad de Ingeniería Química con Amonestación Escrita, así como se dispuso el descuento en la quinta parte de su remuneración total deducidos los descuentos de ley, hasta completar el monto de S/ 162,454.00 indebidamente percibido, por estar debidamente comprobado que incurrió en incompatibilidad horaria, remunerativa y legal;

Que, en efecto, se hace necesario autorizar a la Oficina de Asesoría Jurídica de nuestra Universidad, dé inicio a las acciones legales pertinentes por daños y perjuicios ocasionados contra la Universidad y el





**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Estado, de parte del docente Dr. LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS y recuperar el monto total indebidamente percibido;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 367-2022-OAJ-UNAC de fecha 06 de setiembre del 2022; a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

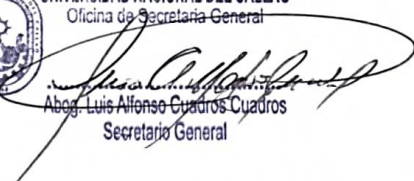
**RESUELVE:**

- 1º **AUTORIZAR**, a la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao, dar inicio a las acciones legales pertinentes contra el docente Dr. **LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS**, por daños y perjuicios ocasionados contra la Universidad y el Estado, y recuperar el monto de S/ 162,454.00 indebidamente percibido.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, OAJ, DIGA,  
cc. ORH, URBS, UECE, gremios docentes e interesado.